



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2025

(SEPTIEMBRE 26 DE 2025)

“Por la cual se efectúa un Encargo por Derecho Preferencial para la Provisión Transitoria de un Empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal de la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo”

EL DIRECTOR GENERAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2400 de 1968, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 2521 de 2013, el Decreto 0295 de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia; establece:

*“**ARTÍCULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”

Que, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, modificada por el Artículo 1º de la Ley 1960 de 2019; indica:

*“**ARTÍCULO 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2025 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un Encargo por Derecho Preferencial para la Provisión Transitoria de un Empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal de la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo"

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"

Que, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"; señala:

"Artículo 2.2.5.2.2. Vacancia Temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:(...)

7. Periodo de Prueba en Otro Empleo de Carrera.

Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las Vacancias Temporales. (...)

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Artículo 2.2.5.4.1. Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: (...)

2. Encargo.

Artículo 2.2.5.4.7. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, (...).

Artículo 2.2.5.5.1. Situaciones Administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas: (...)

5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.

(...)

7. En periodo de prueba en empleos de carrera.

Artículo 2.2.5.5.41. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

Artículo 2.2.5.5.42. Encargo en Empleos De Carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2025 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un Encargo por Derecho Preferencial para la Provisión Transitoria de un Empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal de la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo"

Artículo 2.2.5.5.44. Diferencia Salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Artículo 2.2.5.5.46. Reintegro al Empleo al Vencimiento del Encargo. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente.

Artículo 2.2.5.5.49. Período de Prueba en Empleo de Carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba."

Que, el numeral 11 del artículo 15 del Decreto 2521 de 2013, determinó como una de las funciones de la Dirección General; la de "Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente".

Que, el Decreto 2676 de 2013 "Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"; contempla el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado en la **Secretaría General - Grupo Financiero**.

Que, respecto a la servidora pública **NELSY PAOLA DAZA CUY**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.664.531, titular del empleo de carrera administrativa, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado en la **Secretaría General - Grupo Financiero**; se profirió la Resolución No.0306 de agosto 28 de 2025 "Por medio de la cual se Declara una Vacancia Temporal de un Empleo de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo"

Que, en virtud de lo anterior; el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado en la **Secretaría General - Grupo Financiero**; se encuentra en **Vacancia Temporal**.

Que, el procedimiento interno "TH-Pr-28 Procedimiento Encargo en Empleo de Carrera Administrativa", vigente desde noviembre 23 de 2023 - Versión 7.; establece las condiciones en las que se debe desarrollar la provisión de las vacantes temporales y definitivas existentes en la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo.

Que, en aras de identificar los servidores públicos de carrera administrativa que ostentaran el derecho preferencial para ser encargados en el citado empleo y así proveer la vacante existente; el Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, en los términos establecidos desplegó las acciones pertinentes e inherentes para dar cumplimiento al procedimiento interno; garantizando la transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia, y objetividad del proceso, con sujeción estricta a los parámetros establecidos legal y reglamentariamente, y para ello desarrollo, publicó y comunicó a través de la Intranet institucional y el correo electrónico institucional; las diferentes Etapas, Actividades y Resultados para la provisión transitoria del empleo de carrera administrativa vacante.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2025 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un Encargo por Derecho Preferencial para la Provisión Transitoria de un Empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal de la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo"

Que, agotadas las referidas etapas y actividades del procedimiento; se constató que la servidora pública de carrera administrativa **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETON**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.128.706, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, al igual que cumplió con las imposiciones establecidas en el procedimiento; y, por ende cuenta con Derecho Preferencial para ser Encargada en el empleo de carrera administrativa en **Vacancia Temporal**, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado en la **Secretaría General - Grupo Financiero**.

Que, para el caso concreto; debe atenderse lo estipulado en el procedimiento interno, el cual indica que:

"Cuando se trate de un solo funcionario de carrera administrativa que cumple requisitos y éste manifiesta su interés en el encargo o de varios servidores que cumplían sólo uno manifestó su interés, se procederá a expedir acto administrativo de encargo." **Negrilla fuera de texto**

Que, en virtud de lo anterior; es procedente proveer la Vacante Temporal, efectuando Encargo.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargo. Encargar la servidora pública **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETON**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.128.706; del empleo de carrera administrativa en **Vacancia Temporal**, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado en la **Secretaría General - Grupo Financiero**; hasta tanto el nominador, por Resolución motivada, lo de por terminado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015.

Una vez terminado el encargo, la servidora pública deberá reasumir el desempeño del empleo del cual es titular, en la dependencia en donde éste se encuentre.

Parágrafo. La servidora pública y respecto al cargo y/o rol que a la fecha ocupa; debe realizar la entrega de inventarios, procesos a cargo, archivos documentales tanto físicos como los asignados en el sistema interno de gestión documental GESDOC a su Jefe Inmediato o a quien este delegue; así mismo debe solicitar y realizar la respectiva evaluación de desempeño parcial eventual en caso de que esto aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicación y Comunicación. Publicar el presente acto administrativo, por el término de cinco (5) días hábiles, en la Intranet institucional; y, Comunicarla a través del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación. Notificar la presente decisión a la servidora pública **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETON**, advirtiéndole que la posesión en el empleo objeto de Encargo; sólo se realizará una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2025 HOJA N° 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un Encargo por Derecho Preferencial para la Provisión Transitoria de un Empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal de la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo"

ARTÍCULO CUARTO. Reclamaciones. Los servidores públicos de carrera administrativa que consideren que les asiste un mejor derecho preferencial al encargo, podrán presentar escrito de *Reclamación en Primera Instancia* ante la *Comisión de Personal* de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la publicación del presente acto administrativo; y, atendiendo para ello, los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión de la *Comisión de Personal*, procederá *Reclamación en Segunda Instancia* ante la *Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-*, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las reclamaciones presentadas en Primera y Segunda Instancia, se tramitarán en el Efecto Suspensivo; por tanto, solo se surtirá el Encargo, hasta tanto éstas se resuelvan con carácter definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia y Efectos Fiscales. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición; y, produce efectos fiscales a partir de la fecha en que se tome posesión del empleo objeto del Encargo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDYS ALBERTO SIMANCA HERRERA
Director General (E)

Aprobó: Ana María Almario Dreszer - Secretaria General 

Revisó: Nathalia Barrios Barrera - Asesora Jurídica D.G. 

Jineth Katherine Méndez Castillo - Contratista D.G. 

Luz Karime Falla Ramírez - Contratista S.G. 

Evelin Peña Álvarez - Coordinadora GGDTH 

Proyectó: Laura Yasmin Barrera Moreno - Profesional Especializado GGDTH 